



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/ DIRECCIÓ GENERAL
ESPAIS NATURALS
I BIODIVERSITAT

COMUNICAT INTERN

De: Servei de Gestió Forestal i Protecció del Sòl

A: Cap de departament de Medi Natural / Andreu Fuster

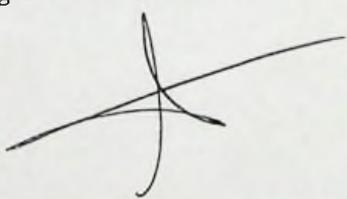
Assumpte: Documentació concessió d'aprofitament d'aigües de Binifaldó

A l'efecte de: Per el vostre coneixement.

Observacions:

Data d'emissió: 2 de febrer de 2017

Signatura de l'emissor



Signatura del receptor

Data:

Important: retornau la còpia signada.

REUNIDOS EL 28/01/2010
con Miguel Cerda y Carmen Cerda.

Data	28 DES. 2009
ENTRADA	
Núm. Reg.	24492/09

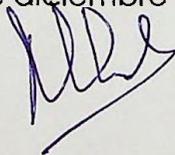
ILMO. SR. CONSELLER

MIGUEL CERDA CAPO, mayor de edad, titular del D.N.I. 41.238.798 M, con domicilio en Avda Alemanya, 4 - atic 3, 07003 Palma de Mallorca, en mi propio nombre y derecho, comparezco y digo:

Que como titular de la concesión administrativa para el aprovechamiento de la fuente D'Es Pedregaret del M.U.P. Número j (PM-1001) (Binifaldó) sita en el término municipal de Escorca, y habida cuenta las reuniones mantenidas en esta Consellería al objeto de llevar a término lo dispuesto por la Disposición Adicional Novena del Decreto Ley 1/2009, de 30 de enero, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Islas Baleares, y siendo que conforme al pliego de condiciones particulares de 20 de diciembre de 2006 se establece que cualquier modificación de las instalaciones y edificaciones habrá de ser comunicada y autorizada por la Dirección General de Biodiversidad; mediante el presente escrito, y al objeto de consensuar dichas modificaciones antes del vencimiento del plazo máximo inicialmente establecido del día 3 de febrero de 2010, les solicito mantener una reunión a tales efectos.

SUPLICO que habiendo por presentado este escrito, tenga por efectuada la anterior solicitud a los efectos procedentes.

Palma, a 23 de diciembre de 2009.



**CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE.
DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD**

SERVEI DE GESTIÓ FORESTAL I PROTECCIÓ DEL SÒL	
DATA:	29/12/2009
ENTRADA:	5351
SORTIDA:	
SERVEI:	EF

Conselleria de Medi Ambient
Data: 28 DES. 2009
ENTRADA
Núm. Reg. 24489/09

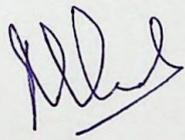
ILMO. SR. CONSELLER

MIGUEL CERDA CAPO, mayor de edad, titular del D.N.I. 41.238.798 M, con domicilio Avda. Alemany, 4 – atic 3,- 07002 Palma de Mallorca, en mi propio nombre y derecho, comparezco y digo:

Que como titular de la concesión administrativa para el aprovechamiento de la fuente D'Es Pedregaret del M.U.P. Número ; (PM-1001) (Binifaldó) sita en el término municipal de Escorca, intereso, antes de la finalización de la presente anualidad, se efectúe la liquidación del canon correspondiente al presente año 2009 y se me remita la carta para su pago como de costumbre.

SUPLICO que habiendo por presentado este escrito, tenga por efectuada la anterior solicitud a los efectos procedentes.

Palma, a 23 de diciembre de 2009.



**CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE.
DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD**

SERVEI DE GESTIÓ FORESTAL I PROTECCIÓ DEL SÒL
DATA: 29/12/2009
ENTRADA: 5350
SORTIDA:
SERVEI: GP

Disposición adicional tercera
Regulación de la autorización sectorial turística única

1. El artículo 48 de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Illes Balears, pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 48
Autorización sectorial turística única

1. Las construcciones, obras e instalaciones de las empresas, las actividades y los establecimientos turísticos quedan sujetas a la obtención de la autorización sectorial turística única.

2. Esta autorización tiene el carácter de concurrente con otras licencias y autorizaciones del resto de administraciones públicas, de manera que es necesaria la obtención de todas estas licencias para el inicio de la actividad, todo ello sin perjuicio de lo que prevé el artículo 85 de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen Jurídico de las Licencias Integradas de Actividad de las Illes Balears.

3. Se determinará por reglamento el procedimiento y la documentación que debe presentarse, en cada caso, para la obtención de la autorización mencionada.

2. El procedimiento simplificado de autorización sectorial turística única que prevé el artículo 21 de este Decreto Ley se desarrollará reglamentariamente en el plazo de cuatro meses desde su entrada en vigor.

Disposición adicional cuarta
Concepto de apartamentos turísticos

El artículo 21 de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Illes Balears, pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 21
Concepto

1. Se entiende por apartamento turístico el establecimiento que presta servicio de alojamiento y que dispone, por estructura y servicios, de las instalaciones adecuadas para la conservación, la elaboración y el consumo de alimentos en todas las unidades de alojamiento.

2. Los apartamentos turísticos con autorización turística en vigor, tienen, además, la opción de ofrecer a sus clientes servicio de comedor. En este caso, tienen que comunicarlo al organismo competente, el cual desarrollará reglamentariamente las condiciones mínimas que se les exigirán de acuerdo con la categoría de los apartamentos turísticos.

Disposición adicional quinta
Inversiones de interés insular

Los Consejos Insulares podrán acordar, mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo adoptado a propuesta del titular del departamento respectivo, la declaración de inversión de interés insular que comportará, en cada ámbito territorial, los mismos efectos previstos para las inversiones de interés autonómico en el Capítulo II, del Título I, del presente Decreto Ley.

Disposición adicional sexta
Agilización del desarrollo urbanístico y edificatorio

1. En el periodo de dos años desde la entrada en vigor de este Decreto Ley, y a los efectos de poder solicitar licencia de obras de edificación con anterioridad a la finalización de las obras de urbanización correspondientes, se deja sin efecto el punto 1º de la Norma 12 del Plan Territorial de Mallorca. En todo caso, la ejecución de las obras se llevará a cabo de forma simultánea con las de urbanización, suficientemente avaladas.

2. A efectos de permitir que los municipios que no se hayan adaptado a los instrumentos de ordenación territorial y dispongan de zonas turísticas en las que sean necesario llevar a cabo actuaciones urbanísticas para su mejora y desarrollo, puedan aprobar las modificaciones puntuales del planeamiento urbanístico necesarias, se incorpora la letra i) en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial, con la redacción siguiente:

i) Desarrollo urbanístico del Plan de Reconversión Turística de la Playa de Palma y de las otras zonas turísticas que puedan ser aprobados por las institu-

ciones competentes.

Disposición adicional séptima
Concordancia de la licencia de edificación y uso del suelo y el permiso de instalación

Como excepción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen Jurídico de las Licencias Integradas de Actividad de las Illes Balears, los proyectos relativos a solicitudes de mejora de establecimientos turísticos, a que se refiere el artículo 17 de este Decreto Ley, podrán obtener licencia municipal de edificación y uso del suelo con anterioridad al permiso de instalación, siempre que se incorpore al procedimiento certificación acreditativa de que, según la normativa territorial y urbanística, el uso turístico resulta admitido en la parcela.

Disposición adicional octava
Modificación de la Ley 4/2008, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes para el Desarrollo Territorial Sostenible en las Illes Balears

Se añade una disposición adicional tercera a la Ley 4/2008, de 14 de mayo, con la siguiente redacción:

Disposición adicional tercera

Excepcionalmente, el consejo insular podrá autorizar, previa solicitud justificada del municipio afectado, la no sujeción a la reserva prevista en el artículo 6 de esta ley o su reducción, así como la reducción del porcentaje previsto en el artículo 7 hasta un 10%, en los ámbitos de actuación que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que se trate de una zona turística no incluida en el ámbito de un Plan de ordenación de la oferta turística, para la que el plan territorial insular determine su reordenación, y siempre que ésta implique una reducción del aprovechamiento urbanístico respecto del existente con anterioridad.

b) Que más del 50% de la superficie del ámbito de actuación tenga que destinarse a dotaciones públicas con la obligatoriedad de los propietarios de ceder gratuitamente los terrenos.

c) Que se trate de ámbitos de actuación cuyo suelo lucrativo se destine predominantemente a uso residencial y su ejecución suponga la edificación de menos de 20 viviendas.

d) Que se trate de suelos urbanos incluidos en unidades de actuación con delimitación aprobada a la entrada en vigor de esta ley, siempre que las edificaciones existentes en su ámbito supongan la ocupación de al menos el 60% del suelo lucrativo y sean adecuadas al planeamiento vigente.

Disposición adicional novena
Condiciones de autorización e integración paisajística en suelo rústico de instalaciones asociadas a explotación de acuíferos

1. Las edificaciones e instalaciones asociadas a una actividad de envasado y posterior almacenaje de agua mineral destinada a consumo humano que se ubiquen en suelo clasificado como rústico protegido y se sitúen en el ámbito del manantial pueden ser objeto de autorización por parte del ayuntamiento correspondiente con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Las personas o entidades interesadas titulares de las referidas edificaciones y/o instalaciones tendrán que efectuar la solicitud del permiso municipal de instalación y licencia de apertura y de la licencia urbanística, mediante la presentación de la documentación técnica correspondiente dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto Ley.

b) La solicitud, que incluirá un estudio de integración paisajística y de minimización de impacto visual de las edificaciones o instalaciones, tendrá que obtener la declaración de interés general a que se refieren los artículos 26 y 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Illes Balears, e informe favorable del órgano medioambiental.

c) Deberá acreditarse la posesión de los títulos de autorización o concesión de aprovechamientos exigidos por la legislación sectorial de aguas otorgados por el organismo competente en materia de gestión de recursos hídricos.

2. Los parámetros urbanísticos admisibles en la autorización que conceda el ayuntamiento se limitarán a los estrictamente necesarios para las instalaciones o edificaciones existentes, aunque excepcional y justificadamente, previo informe favorable del organismo competente, se podrá admitir alguna ampliación de las instalaciones que no podrá exceder el 10% de las existentes, incluidas las accesorias que requiera el cumplimiento de las normas de Derecho Comunitario y Estatal reguladoras de las condiciones sanitarias para el tratamiento de las aguas minerales de consumo humano.

3. El procedimiento de autorización de las actividades, edificaciones e instalaciones asociadas reguladas en los apartados anteriores será el establecido para la concesión de las licencias urbanísticas municipales y para los permisos de instalación y licencias de apertura y funcionamiento que regulen las respectivas legislaciones sectoriales.

Disposición transitoria primera
Régimen transitorio

Hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición adicional tercera, las solicitudes de autorización para empresas, actividades y establecimientos turísticos se continuarán regulando por lo previsto en la normativa anterior.

Disposición transitoria segunda
Tramitación de urgencia de contratos

La aplicación de la tramitación de urgencia a los contratos a que se refiere el artículo 3 de este Decreto Ley será de aplicación a aquéllos cuya tramitación se inicie a partir de su entrada en vigor.

Disposición transitoria tercera
Inicio del plazo para la regularización de plazas turísticas

El plazo de ocho meses previsto en el artículo 13 se iniciará a partir de la fecha de constitución, en cada una de las islas, del organismo gestor de las plazas turísticas previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Illes Balears.

Disposición final primera
Modificación de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Illes Balears

El Gobierno de las Illes Balears, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto Ley, elevará al Parlamento de las Illes Balears un Proyecto de Ley de modificación de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Illes Balears, que incluirá, como mínimo, las consecuencias derivadas de lo establecido en el presente Decreto Ley.

Disposición final segunda
Desarrollo reglamentario y creación del organismo gestor de plazas turísticas

1. El Gobierno de las Illes Balears dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de este Decreto Ley, en base a la competencia de fomento del desarrollo económico que incide sobre la ordenación y la planificación de la actividad económica general en el ámbito autonómico.

2. La creación del organismo gestor previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística, que contará con la participación, como mínimo, del sector empresarial de alojamientos turísticos y de los sindicatos más representativos, corresponderá a cada Consejo Insular. En el caso de la Isla de Mallorca, hasta que se apruebe el Decreto de traspaso de las funciones y servicios inherentes a la competencia de la ordenación turística, la gestión corresponderá al Consorcio para la Mejora de las Infraestructuras Turísticas y el Fomento de la Desestacionalización de la Oferta de la Isla de Mallorca, creado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 2008.

Disposición final tercera
Entrada en vigor y pérdida de vigencia de determinados artículos

1. Este Decreto Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

2. El artículo 3 perderá su vigencia y quedará por lo tanto derogado el 31 de diciembre de 2009, salvo que el Gobierno lo hubiera prorrogado, con anterioridad, por el plazo máximo de un año, hasta el 31 de diciembre de 2010.

3. Las medidas contempladas en el artículo 17 quedarán sin efecto una vez transcurrido el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

Palma, 30 de enero de 2009

El Presidente
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Presidencia
Albert Moragues Gomila

El Consejero de Turismo
Miquel Nadal Buades

ANEXO I - MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN SECTORIAL DE PLAZAS TURÍSTICAS

Datos del solicitante:

con NIF nº _____,
en representación de _____,
con NIF/CIF nº _____,
como propietario/o/titular del establecimiento _____,
dirección de notificación _____,
TM _____, CP _____.

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 1/2009, de 30 de enero, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Inversión en las Illes Balears,

Solicito la regularización de _____ unidades y _____ plazas correspondientes al establecimiento denominado _____,
nº registre _____, ubicado en _____.

_____, a _____ de _____ de _____

Documentos adjuntos:

() Certificación acreditativa de la adquisición de las plazas necesarias para optar a la autorización.

() Declaración responsable con la memoria descriptiva del estado actual del establecimiento.

() Certificado municipal que acredite el uso turístico de la parcela y la inexistencia de infracción urbanística grave como consecuencia de la implantación de las plazas a regularizar.

() Certificado final de instalaciones de medidas de seguridad y protección contra incendios, actualizado de acuerdo con la normativa que sea de aplicación y con expresión del número de unidades y plazas, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente.

() Nota simple informativa del registro de la propiedad, emitida con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto Ley, de las fincas registrales afectas a la explotación turística.

Destino:

ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN SECTORIAL DE PLAZAS TURÍSTICAS

Datos del solicitante:

con NIF nº _____,
en representación de _____,
con NIF/CIF nº _____,
como propietario/o/titular del establecimiento _____,
dirección de notificación _____,
TM _____, CP _____.

Datos del establecimiento:

Nombre _____,
número de registro _____,
ubicado en _____.